



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 031-2013-G.R.PASCO/CR



Cerro de Pasco, 22 de Marzo 2013.

### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veinte de marzo del año dos mil trece, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:



### CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, son funciones en materia de Defensa Civil formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en su artículo 11° que "Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes" y señala en su numeral 11.3 "Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes";

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y **la Situación de Emergencia** que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 031-2013-G.R.PASCO/CR



Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;



Que, durante la temporada de lluvias el río Chontabamba azota y afecta seriamente los terrenos aledaños al cauce del río causando daños a las viviendas y pérdidas de terrenos, por el desborde del río ocasionando huaycos e inundaciones, poniendo en riesgo la salubridad de las personas, el transporte, las actividades productivas así como perjudicando las trochas carrózales que une a los anexos, toda vez que se encuentra desprotegido los terrenos adyacentes de río, que amerita realizar acciones orientadas a controlar y/o mitigar los posibles desastres que pudieran darse por la constante crecida del río;

Que, mediante el INFORME N° 015-2013-G.R.P.-PRES/ORDNDCSC-MAFF, la Sub Gerencia de Defensa Civil, realiza el INFORME DE IDENTIFICACIÓN A NIVEL DE RIESGO del río Chontabamba en el sector del Churumazu del distrito de Chontabamba manifestando que en el periodo de lluvias intensas de enero a marzo el río Chontabamba crece su caudal intempestivamente que produce erosiones fluviales a los caminos vecinales, inundaciones a terrenos agrícolas y viviendas en los sectores de Churumazu y Santo Domingo, en tal medida con la finalidad de proteger las viviendas y la vida humana de los pobladores asentados en los sectores mencionados y ante el peligro de desborde el río recomienda realizar proyectos de defensa ribereña tales como enrocado y la descolmatación periódica, así como preparar y organizar a los pobladores que habitan en esos sectores en acciones de Defensa Civil;

Que, mediante el OFICIO N° 094-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR, el Gerente General Regional adjunta el INFORME LEGAL N° 178-2013-G.R.PASCO/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes luego de revisado la documentación adjunta en el INFORME N° 0111-2013-G.R.P.-PRES/ORDNDSC de la Sub Gerencia de Defensa Civil, en virtud de los acontecimientos que se vienen produciendo con la crecida del río Chontabamba, que está poniendo en situación de grave peligro y atentando contra la vida de la población OPINA que se Declare en Situación de Emergencia el Río Chontabamba Sector Churumazu con la finalidad de gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como de identificar zonas seguras para el establecimiento temporal de la población;

Que, luego de analizado la problemática y entendiendo que esta situación pone en riesgo la vida de la población asentado el sector de Churumazu sector, ya que se encuentra en colapso por la evacuación de grandes masas de agua por efecto de las lluvias dañando a viviendas asentadas en el margen derecha e izquierda del río, a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población determina por la procedencia de Declarar en Situación de Emergencia el Río Chontabamba Sector Churumazu, con la finalidad de que se gestione acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 031-2013-G.R.PASCO/CR

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

### ACUERDA:

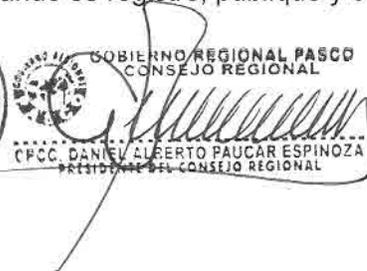
**PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** el Río Chontabamba Sector Churumazu, Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa – Región Pasco, por un periodo de sesenta (60) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** al Ejecutivo Regional, realizar las acciones correspondientes a fin de implementar la declaratoria del presente acuerdo, en estricta observancia de la normativa de carácter presupuestal, tesorería y contrataciones del estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia citada.

**TERCERO.- PUBLICAR**, el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

  
  
GOBIERNO REGIONAL PASCO  
CONSEJO REGIONAL  
CPCC DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL